



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Andes Nororientales  
Santuario de Fauna y Flora Iguaque



MINAMBIENTE

\*20175730000661\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*20175730000661\*

Fecha: 16-08-2017

Código de dependencia 573  
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE  
Villa de Leyva -Boyacá

Señor:

**EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ**

Municipio de Chíquiza, San Pedro de Iguaque

Tel. 312 478 81 55 - 313 319 86 06

**Asunto:** Citación para notificación por aviso del Auto 002 de 2017

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Auto 002 del 16 de marzo de 2017

Una vez surtida la citación para notificación personal (Artículo 68 Ley 1437 de 2011) a través del notificador de San Pedro de Iguaque, cabecera municipal de Chíquiza, y ante la imposibilidad de realizarse la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - C.P.A.C.A. - se procede a publicar por AVISO, por el termino de cinco (5) días, en la CARTELERA de la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 9 No. 7 – 25, barrio La Palma, municipio de Villa de Leyva, en la Inspección de Policía de San Pedro de Iguaque y en la PAGINA WEB INSTITUCIONAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia (En la página principal [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co), se busca "Normatividad", a continuación el Botón "Notificaciones / PQR's", y posteriormente el Enlace "Notificaciones por Aviso"), para notificar por aviso al señor **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.221.114, del contenido del Auto 002 del 16 de marzo de 2017, expedido por la Dirección territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales, así;

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto 002 del 16 de marzo de 2017, "POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** expedido por la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**PERSONA A NOTIFICAR: EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.221.114.



Carrera 9 No. 7 – 25, Villa de Leyva, Boyacá  
Santuario de Flora y Fauna Iguaque



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Andes Nororientales  
Santuario de Fauna y Flora Iguaque



MINAMBIENTE

LUGAR Y TERMINOS DE LA PUBLICACION DEL AVISO EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL:  
el aviso con copia íntegra del Auto 002 del 16 de marzo de 2017, se publicara en la PÁGINA WEB INSTITUCIONAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia (En la página principal [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co) se busca "Normatividad", a continuación el Botón "Notificaciones / PQR's", y posteriormente el Enlace "Notificaciones por Aviso"), por el termino de cinco días hábiles.

LUGAR Y TERMINOS DE LA PUBLICACION DEL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO:  
Sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 9 No. 7 – 25, barrio La Palma, municipio de Villa de Leyva y en la Inspección de Policía de San Pedro de Iguaque, por el termino de cinco (5) días hábiles.

Se advierte que de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra del Auto 002 del 16 de marzo de 2017 y se hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

#### Constancia de fijación:

Con el fin de notificar al señor **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ**, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público en la Inspección de Policía del municipio de Chíquiza, en la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en la Página web [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co) por el término de cinco (05) días hábiles, hoy: 17 de Agosto de 2017, a las 8:00 a.m.

#### Constancia de desfijación:

Se hace constar que el presente aviso permaneció por el término legal y se desfijó hoy: \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

Agradezco cordialmente su atención.

Cordialmente,

  
**WILLIAM ALBERTO ZORRO MALDONADO**  
Jefe Santuario de Flora y Fauna Iguaque  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Carrera 9 No. 7 – 25, Villa de Leyva, Boyacá  
Santuario de Flora y Fauna Iguaque



**MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**

**APERTURA INDAGACION PRELIMINAR**

AUTO NÚMERO 02 DE FECHA: 13 MAR 2011

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias atribuidas mediante artículo 2, numeral 13 del Decreto 3572 de septiembre veintisiete (27) de dos mil once (2011), expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública; la Ley 1333 de julio veintiuno (21) de dos mil nueve (2009), la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias

**COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD**

Mediante la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así mismo, en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, este tiene como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Nororientales, Amazonía, Orinoquía y Andes Occidentales. La Dirección Territorial Andes Nororientales coordina la gestión para la conservación de 08 áreas protegidas de orden nacional, Parque Nacional Natural Tama, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, Parque Nacional Natural Catatumbo Bari, Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Guantá Alto Río Fonce y el Área Natural Única Los Estoraques

Que mediante Acuerdo 033 de mayo 2 de 1977 del INDERENA, aprobado mediante resolución No. 156 de 1977 del Ministerio de Agricultura y con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la Flora y Fauna nacional, delimita y reserva un área de Seis Mil Setecientos Cincuenta (6750) hectáreas de superficie aproximada, que se denominara Santuario de Fauna y de Flora Iguaque, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Tunja, Arcabuco y Villa de Leyva, en el Departamento de Boyacá el INDERENA declara, delimita y reserva el Parque Nacional Natural Cocuy. Que mediante resolución 173 de junio 6 de 1977 de la junta Directiva del INDERENA aprueba el acuerdo 033 de mayo 2 de 1977

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los santuarios de flora y fauna, las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, en concordancia con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

**OBJETO**

Al despacho se hallan las presentes diligencias con el fin de estudiar la viabilidad de abrir indagación preliminar en contra los señores Feliz Antonio Cárdenas Suarez identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 residente en la vereda el cerro del municipio Chiquiza y al señor Elmer Humberto Suarez López identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114 residente en la vereda el cerro del municipio Chiquiza, por la presunta violación a la normatividad ambiental al interior del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque.

**HECHOS Y ANTECEDENTES**

Que mediante memorando 20175730000443 de fecha 10-02-2017, dirigido por el Jefe del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, donde remite Auto 001 de 10-02-2017 por medio de la cual legaliza medida preventiva impuesta el 07-02-2017 a los señores FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 residente en la vereda el cerro del municipio Chiquiza y al señor EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.050.221.114 residente en la vereda el cerro del municipio Chiquiza, consistente en suspensión de obra, proyecto o actividad y la medida preventiva de amonestación escrita, medidas preventivas impuesta por el Jefe del Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, al estar realizando arado con tractor de un área aproximada de 6.400m<sup>2</sup> al interior del Área Protegida en nacimientos de la quebrada Farique la cual surte el acueducto de Farique, ocasionando pérdida de cobertura vegetal, actividad no permitida en el sistema de Parques Nacionales Naturales de acuerdo a la normatividad vigente

### CONSIDERACIONES JURÍDICA

Que por su parte el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible compiló el Decreto 622 de 1977 estableciendo en su Artículo 2.2.2.1.15.1 entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y entre ellas señala:

(...)

#### 3. Desarrollar actividades agropecuarias...

Así mismo, en el artículo 5º de la ley 1333 de 2009: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)". **Subrayado fuera de texto**

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Por su parte la Ley citada, señaló en su Artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, determino que "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo consignado en el memorando 20175730000443 de fecha 10-02-2017, del Jefe del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque donde remite Auto

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

001 de 10-02-2017 por medio de la cual legaliza medida preventiva impuesta el 07-02-2017 a los señores FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ y EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ, esta Dirección Territorial dando aplicación a los Artículos 17 al 22 de la Ley 1333 de 2009 dispondrá iniciar la etapa de INDAGACIÓN PRELIMINAR, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y si existe mérito para la apertura de la correspondiente actuación administrativa de carácter sancionatorio.

Que el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala que En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor. Así mismo dispone que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En lo mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar la indagación preliminar, contra los señores FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 residente en la vereda el cerro del municipio Chiquiza y EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114 residente en la vereda el cerro del municipio Chiquiza, con el fin de establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental sobre los hechos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y los que le sean conexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener la imposición de Medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consistente en el arado con tractor de un área aproximada de 6.400m<sup>2</sup> al interior del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, en nacimientos de la quebrada Farique, la cual surte el acueducto Farique, impuesta por el Jefe del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, a los señores FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 residente en la vereda el cerro del municipio Chiquiza y EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114 residente en la vereda el cerro del municipio Chiquiza

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia las pruebas que considere que sean necesarias, conducentes y pertinentes que ayuden a esclarecer los hechos motivo de la presente indagación preliminar, tales como:

- Programar una visita para determinar con georreferenciación las coordenadas exactas del predio objeto de la presunta infracción ambiental con el fin de establecer si se encuentra dentro o fuera del Santuario de Flora y Fauna Iguaque y en qué zona se encuentra según el plan de manejo vigente para el área protegida.
- Asignar un funcionario idóneo, quien deberá rendir un informe técnico de visita de campo sobre los hechos objeto de la presente indagación preliminar, en el que se determinó el grado de afectación ambiental que se generó con la presunta infracción ambiental.
- Oficiar al Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que nos informen, de acuerdo a las coordenadas obtenidas por los funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, quien o quienes aparecen reportados como propietarios del predio donde se encontró la presunta infracción ambiental, en la respectiva ficha catastral.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Iguaque para que realice las diligencias ordenadas.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la notificación al señor FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 residente en la vereda el cerro del municipio Chiquiza, del contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 66 y ss. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque para que realice las diligencias ordenadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la notificación al señor EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114 561 residente en la vereda el cerro del municipio Chiquiza, del contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 66 y ss. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque para que realice las diligencias ordenadas en el presente acto administrativo.

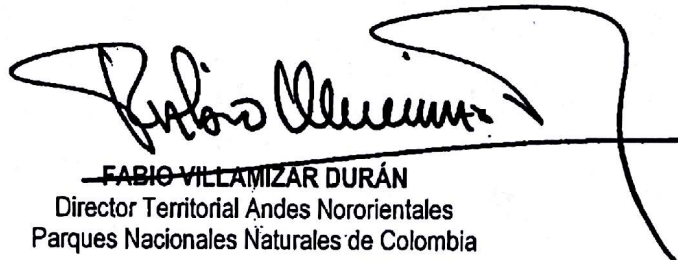
**ARTÍCULO SEXTO: TENER** como interesado a cualquier persona u entidad que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 99 de 1993 y al artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Dado en Bucaramanga – Santander, a los días del mes de marzo 2017

10 MAR 2017

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FABIO VILLAMIZAR DURÁN**  
Director Territorial Andes Nororientales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis Guillermo Cárdenas O. – Contratista DTAN  
Revisó: Gelver A. Bermúdez Sandoval – Profesional Especializado  
Revisó: Juan Manuel Rueda – Abogado Asesor DTAN